



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA EL DÍA VEINTISEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE

ASISTEN

EXCMO. SR. PRESIDENTE

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

CONSEJERO SECRETARIO

D. ALBERTO R. GAITÁN RODRIGUEZ

CONSEJEROS/AS

D^a MARIA SABEL DEU DEL OLMO

D. CARLOS RONTOMÉ ROMERO

D^a KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

D. FRANCISCO JAVIER GUERRERO GALLEGRO

D^a DUNIA MOHAMED MOHAND

D^a LORENA MIRANDA DORADO

D. YAMAL DRIS MOJTAR

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas y treinta minutos del día veintiseis de junio de dos mil veinte, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasó al tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) ACTAS ANTERIORES

1.1.- Aprobación, si procede, del borrador del Acta de la sesión celebrada por el Consejo de Gobierno el día 19/06/2020.-

Conocido dicho borrador, fue aprobado sin enmienda ni salvedad.

2º) CONSEJERÍA DE FOMENTO Y TURISMO

2.1.- Ampliación de licencia de Hamburguesería a Terraza en local sito en Centro Comercial Polígono Virgen de África nº 13.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alberto R. Gaitán Rodríguez que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

“D. SERGIO LEON CALVO, solicita ampliación de licencia de Hamburguesería a TERRAZA “EL TREMENDO”, en local sito en Centro Comercial Polígono Virgen de África nº 13.

Tramitada la fase municipal se remite el expediente al objeto de proceder a su consiguiente calificación.

En el expediente constan los informes preceptivos que exige el art. 32 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, todos ellos favorables al establecimiento de la actividad.

El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta y el Real Decreto 2505/1996, de 5 de Diciembre, tras pasa a la Ciudad las funciones y servicios en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.



Dado que el Ilustre Pleno Municipal, por acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 13 de Mayo de 1.997, faculta al Consejo de Gobierno para calificar y dictaminar las solicitudes de licencias de apertura o cambio de actividad, efectuadas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas, al Consejo de Gobierno se eleva la adopción del siguiente ACUERDO:

Calificar la actividad objeto de licencia como MOLESTA, con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Calificar la actividad objeto de licencia como MOLESTA, con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P.

3º) ASUNTOS DE URGENCIA

3.1.- Convenio de colaboración con la Fundación GERÓN.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Servicios Sociales, D^a Dunia Mohamed Mohand que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

“Es intención de esta Consejería la celebración de un convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Fundación GERÓN, para la atención para establecer un proyecto de mantenimiento de plazas para mayores, estancias diurnas y actividades en el Centro Residencial Santo Ángel

Para ello debe concederse una subvención de 1.089.463,49 euros, dicha cantidad anual se abonará mensualmente previa certificación de los servicios prestados, para lo cual existe crédito suficiente en la partida 480.00.231.4.010 “Subvención Centro Residencial Gerón” del Presupuesto de la Ciudad Autónoma 2020.

Asimismo se ha comprobado que la Entidad ha cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento General de Subvenciones como beneficiarios.

El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno en virtud del artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad al ser una subvención cuya cuantía excede de 30.000 euros.

Expuesto lo anterior, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Aprobar la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Fundación GERÓN, conforme al texto que se adjunta.



2.- Aprobar la concesión de la subvención para el año 2020 de 1.089.463,49 euros, como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad Autónoma de Ceuta, incluidos en la partida 480.00.231.4.010 "Subvención Centro Residencial Gerón".

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1.- Aprobar la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Fundación GERÓN, conforme al texto que, como anexo, figura en el presente acuerdo.

2.- Aprobar la concesión de la subvención para el año 2020 de 1.089.463,49 euros, como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad Autónoma de Ceuta, incluidos en la partida 480.00.231.4.010 "Subvención Centro Residencial Gerón"

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES DE LA CIUDAD DE CEUTA Y LA FUNDACIÓN GERÓN PARA LA ATENCIÓN RESIDENCIAL

En Ceuta a

En la Ciudad de Ceuta, se reúnen de una parte la Excm. Sra. D^ª Dunia Mohamed Mohand, Consejera de Servicios Sociales, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma en virtud del Decreto de la Presidencia de fecha 2 de marzo de 2020.

De otra parte, D. Antonio Jesús Aguilar Orgaz con DNI 52.247.339-X, en nombre y representación de la Fundación GERÓN con CIF G41656109.

Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir.

EXPONEN:

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta en su art. 21.1.18 competencias en materia de asistencia social.

Que por Decreto de fecha 2 de marzo de 2020, se atribuye a la Consejería de Servicios Sociales las competencias relativas a: 9) Asistencia social, prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social y 12) la concesión y gestión de subvenciones para entidades y centros en las áreas de personas mayores, personas con discapacidad y colectivos en riesgo de exclusión social.

SEGUNDO.- Que la Consejería de Servicios Sociales (en adelante CSS) de la Ciudad Autónoma de Ceuta manifiesta que es voluntad de la Ciudad Autónoma de Ceuta promover y potenciar la realización de programas de colaboración con otras Entidades, que permitan mejorar e incrementar el sistema de recursos de asistencia social. Por lo tanto, considera necesario



establecer la oportuna colaboración con Fundación Gerón a fin de establecer un centro de alojamiento y de convivencia, que tiene una función sustitutoria del hogar familiar, ya sea de forma temporal o permanente, en el que se presta a la persona mayor una atención integral.

TERCERO.- La fundación Gerón en el desarrollo de su actividad asistencial y, ante la falta de recursos en la ciudad, proporciona unas instalaciones adecuadas y suficientes (Residencia Santo Ángel) para la atención de personas mayores, proporcionando una estancia con unas condiciones de vida basadas en parámetros de calidad y dignidad. En el centro no hay separación entre residentes y usuarios de la Unidad de Estancias Diurnas para el desarrollo de diferentes actividades.

CUARTO.- Que las competencias asumidas por la Ciudad de Ceuta a través del Real Decreto 30/99 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia social, y el artículo 25.2 k) y 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local propician la asunción de actividades, ya de forma directa, ya a través de Entidades constituidas al efecto, tendentes a lograr una asistencia eficaz a los colectivos necesitados de protección.

QUINTO.- Que la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, normas por las que se rigen el presente convenio establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenios.

SEXTO.- Que la fundación manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. y 3 de la Ley General de Subvenciones.

SÉPTIMO.- Que expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Objeto.

Será objeto del presente Convenio la concesión y determinación de las condiciones de concesión de una subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2020 a Fundación Gerón, para la atención residencial sustitutiva del hogar y unidad de estancias diurnas de personas mayores, que cumplan los requisitos que se determinan en el ANEXO adjunto a este convenio del cual forma parte.

Como objetivo general, se encuentra el mejorar la calidad de vida de los residentes mediante un plan de actuación integral e individualizado.

Como objetivos específicos:

- Mejorar el bienestar físico, psíquico y social de los residentes/usuarios.
- Facilitar y potenciar la integración del mayor en el centro.
- Atender y satisfacer las necesidades sanitarias, psicológicas y sociales de los residentes/usuarios.



- **Potenciar y facilitar las relaciones de los residentes/usuarios con sus familias y viceversa.**
- **Integrar a las familias de los residentes/usuarios en la vida del centro.**
- **Potenciar y facilitar el ocio productivo en los residentes/usuarios.**

SEGUNDA.- Finalidad.

Entre los fines de la Fundación Gerón se encuentra (art. 6 de sus Estatutos):

- 1.- **Fomentar, promocionar, desarrollar, asesorar, gestionar y ejecutar la creación de nuevos recursos sociales y económicos o la racionalización de los ya existentes en el ámbito de la gerontología y de la exclusión social.**
- 2.- **Representar a grupos o individuos mayores o excluidos o en riesgo de exclusión social ante instituciones, organismos, personas físicas, entidades públicas, privadas y de iniciativa social, promoviendo la defensa de sus intereses.**
- 3.- **Promover y fomentar la salud de los mayores y su entorno, así como los recursos socio-sanitarios destinados a tales fines, y otros recursos que repercuten positivamente en el bienestar del colectivo de mayores.**
- 4.- **Promover y fomentar la inserción y reinserción laboral en el mercado de trabajo, especialmente de los colectivos de exclusión social... haciendo hincapié en contribuir en los nuevos yacimientos de empleo.**
- 5.- **Promover, fomentar y coordinar el voluntariado social y movimientos de participación ciudadana en cualquiera de los ámbitos de actuación de la Fundación.**

TERCERO.- Financiación y compromisos relacionados.

- a) **Fundación Gerón, para desarrollar la actividad programada, cuenta con la cantidad de 1.089.463,49€ como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la Ciudad para el año 2020.**
- b) **Dicha cantidad anual se abonará mensualmente de forma prorrateada, hasta el límite máximo presupuestario indicado, para lo cual existe crédito suficiente en la partida 480.00.231.4.010 "Fundación Gerón" del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta.**
- c) **Fundación Gerón se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio, conforme al proyecto que se adjunta, así como en el funcionamiento del Centro para enfermos psíquicos.**
- d) **El control del destino dado a la aportación económica de la Ciudad de Ceuta será ejercido por la CSS a través de su área de Servicios Sociales.**

A tales efectos Fundación Gerón se compromete a entregar a la finalización de este acuerdo, una memoria en la que se especificarán las actuaciones realizadas, las incorporaciones efectuadas al programa de actuación, así como la contabilidad anualizada de la subvención concedida (todo ello, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta)



- e) **Fundación Gerón, se compromete a seguir solicitando contribuciones y subvenciones a los Organismos Oficiales o Entidades privadas que promuevan dicho tipo de ayudas, así como a poner en conocimiento de la CSS, cualquier tipo de subvención pública o privada que pueda recibir.**
- f) **Cualquier modificación que experimente el proyecto aprobado que va como ANEXO al convenio, debe comunicarse a la Consejería de Servicios Sociales, para que se proceda a su estudio y pueda aprobarse la variación que pueda experimentar la repercusión de los gastos iniciales, que en ningún caso supondrá un incremento del importe de la subvención nominativa. De no hacerse, se rechazará cualquier inclusión de gasto no presupuestado inicialmente.**

CUARTA.- Programa/Actuaciones a desarrollar.

Fundación Gerón se compromete a la acogida de personas que cumplan con las características y requisitos establecidos para el ingreso y estancia en sus instalaciones, según lo establecido en el ANEXO.

Para ello, Fundación Gerón pone a disposición de la Consejería de Servicios Sociales, la totalidad de 54 plazas residenciales a pensión completa.

La acogida de estas personas se realizará en la instalación gestionada por la referida Fundación, ubicada en el Centro Residencia de Personas Mayores Gerón Ceuta, ubicado en la Parcela Santo Ángel, sito en Carretera San Antonio s/n.

Los beneficiarios de este convenio recibirán asistencia y prestaciones, consistente en acogida en régimen sustitutorio del hogar y además:

- **Atención a la salud.**
- **Estimulación de las capacidades bio-psico-sociales.**
- **Ayuda en el desarrollo de las actividades de la vida diaria.**
- **Asistencia social.**
- **Alojamiento.**
- **Manutención.**

Los servicios a prestar se dividen, según consta en el ANEXO adjunto al convenio, en:

1. **Servicio Alojamiento**
2. **Servicio Manutención.**
3. **Programa de Fomento de la autonomía.**
4. **Taller Lúdico**
5. **Programa de manualidades y pintura**
6. **Programa de movilidad**
7. **Programa de higiene bucal**
8. **Cine-fórum.**
9. **Programa de estimulación sensorial.**
10. **Musicoterapia**
11. **Programa de estimulación cognitiva**



12. Programa intergeneracional
13. Programa de cambios posturales.
14. Programa gerontogimnasia
15. Programa de movilizaciones de pacientes en estado sedentario.
16. Programa de rehabilitación/Fisioterapia individual.
17. Programa de marcha y equilibrio.
18. Visita SSMM Reyes Magos
19. Taller máscaras de carnaval
20. Día Internacional del cáncer
21. Día Internacional de la radio
22. Día San Valentín
23. Semana de Carnaval
24. Día de la mujer trabajadora
25. XIV Carrera de la mujer
26. Día del padre
27. Decoración primavera Residencia
28. Taller repostería
29. Actividades Semana Santa
30. Día Internacional autismo
31. Día de las madres
32. Día Internacional del libro
33. Cruz de mayo
34. Corpus Cristi
35. Festividad San Antonio
36. Decoración verano
37. Festividad Virgen del Carmen
38. IV Aniversario Centro Gerón Ceuta
39. Semana Feria Mayor Gerón Ceuta
40. Fiesta Ntra. Sra. De África
41. Aniversario de la Legión
42. Semana del Alzheimer
43. Día de la Hispanidad
44. Día de la alimentación
45. Fiesta de la Mochila y Halloween
46. Día de la tolerancia
47. Día del niño
48. Violencia de género
49. Decoración navidad
50. Inauguración Navidad, encendido navideño
51. Concurso de postales navideñas
52. Tarde de villancicos.
53. Lotería de navidad
54. salida navideña
55. Taller de peluquería y maquillaje
56. Bingo navideño
57. Fiesta fin de año. Nuestros mayores dan las campanadas
58. Actividades religiosas
59. Salidas culturales



- 60. Cumple mes
- 61. Salidas con asociaciones

QUINTA.- Personal para la ejecución de las actividades subvencionadas.

Las tareas a desarrollar por el personal actualmente contratado vienen recogidas en el ANEXO de este convenio. Dicho personal no podrá disponer de ningún beneficio o ventaja social análoga, reconocida a los empleados públicos.

FUNDACION GERÓN se compromete a asumir el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición (cuando proceda) de sanciones disciplinarias y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La CSS, tras el estudio de los gastos de personal recogidos en el ANEXO de este convenio, resolverá sobre la procedencia de que sean repercutidos a esta subvención o queden excluidos de la misma, no pudiendo incluirse aquellos gastos que de forma previa, hayan sido rechazados.

Tampoco serán susceptibles de ser subvencionados, las cuantías abonadas en concepto de pluses inherentes al trabajador o incentivos (plus trabajo, plus por actividad, complementos específicos, complemento puesto, incentivos u otros de similares características) y que no tienen una repercusión directa sobre los usuarios de la entidad. Dichos pluses/incentivos deberán ser asumidos directamente por la entidad.

El salario bruto mensual de los empleados al servicio de las organizaciones receptoras de subvenciones no podrá ser incrementado y ser repercutido el coste a la subvención, sin autorización previa de la Consejería competente y del Negociado de Intervención. En el supuesto de que se aceptase, el incremento repercutido no podrá ser superior al que anualmente apruebe el Consejo de Ministros (2% en el año 2020). Cualquier otra cuantía, que suponga un aumento del sueldo, deberá ser asumida por la entidad con sus propios fondos u otras fuentes de financiación.

Las personas que se contraten durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de elección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad. Además el personal contratado debe hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar. Así mismo deberá presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.

La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica, no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado.

Cualquier variación que experimente sobre el personal que afecte a los gastos de personal, deberán ser comunicados de forma inmediata a la CSS, que estudiará si podrán ser repercutidos a la presente subvención nominativa. Se rechazará en la futura justificación, la subvención de



aquellos cargos que no hayan sido debidamente notificados y aprobados por la Consejería (ya sean gastos por finiquitos, sustituciones, atrasos por convenio, horas extraordinarios u otros que se hayan abonado).

En el supuesto de que FUNDACIÓN GERÓN resultase sancionada o condenada, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por incumplimiento de sus obligaciones, la Ciudad Autónoma de Ceuta quedará eximida de cualquier tipo de responsabilidad, no siendo repercutible la penalización que pudiese imponerse por los tribunales en tal caso, a la presente subvención.

SEXTA.- Obligaciones entidad.

FUNDACION GERÓN se compromete a destinar la cantidad subvencionada al objeto del presente convenio, realizando de forma efectiva las actividades descritas, ejecutándolas conforme a las condiciones establecidas en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en el proyecto adjunto como ANEXO.

Cuando por las características del programa sea necesaria la subcontratación, deberá ser notificada y aprobada por la CSS, y cumplir los límites fijados en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) en su texto consolidado de 17 de septiembre de 2014) para su posterior aprobación por el Órgano competente.

A tales efectos FUNDACION GERÓN deberá justificar la procedencia de la subcontratación y deberá presentar certificación acreditativa de que dicha entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, y de que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la LGS.

Además, deberá cumplir las obligaciones que le viene impuestas por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta como obligaciones del beneficiario:

- a) Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.
- b) Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.
- c) Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.
- d) Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada.
- e) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta y la
- f) A.E.A.T. Y, de las sociales para con la T.G.S.S.
- g) Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino a los fondos recibidos.
- h) Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento de Subvenciones.
- i) Dar publicidad al carácter público de los fondos.

SÉPTIMA.- Protección de datos de carácter personal



Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás disposiciones aplicables.

En el caso en que, en el marco del objeto del presente Acuerdo, se produjese una cesión de datos de carácter personal entre las partes, la parte cesionaria se convertirá en responsable del fichero en relación con los datos que le hayan sido comunicados y las finalidades para las que vayan a ser empleados por su cuenta, directamente relacionadas con sus funciones legítimas. No comunicará los datos recibidos a terceros, salvo que sea necesario para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo y así se haya establecido, o le sea requerido por autoridad competente, Jueces o Tribunales de acuerdo con la legalidad vigente. En otro caso, será responsabilidad suya la información sobre el nuevo tratamiento y solicitud de consentimiento al interesado, si éste fuese necesario.

La parte cedente garantiza que los datos cedidos han sido obtenidos legítimamente y que los interesados han sido informados y, en su caso, se ha solicitado su consentimiento para proceder a la cesión o cesiones subsiguientes derivadas del cumplimiento del presente convenio. Además, se compromete a notificar a la parte cesionaria las rectificaciones o cancelaciones de los datos objeto de cesión que le hayan sido solicitadas por los interesados, mientras se mantenga el tratamiento por la parte cesionaria, para que puede proceder a hacerlas efectivas.

OCTAVA.- Justificación de la subvención.

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería competente, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Deberá presentarse una MEMORIA TÉCNICA DE ACTUACIONES, una relación de los bienes inventariables que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades.

Igualmente, la MEMORIA ECONÓMICA que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería SSMI y percibida por GERÓN, debiendo desglosar:

- Certificado de la Memoria económica por la Entidad beneficiaria, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas).
- Relación clasificada de personal (Anexo V) y relación de gastos e inversiones (Anexo III) por actividad realizada en fichero informatizado en formato Excel, que reflejará los apartados reseñados de forma clara e inequívoca y que deberán ir agrupados por tipo de gasto y por fecha de emisión. La no presentación de dicho Fichero informatizado dará lugar a que no se considere justificada la subvención percibida.

Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestado previamente en el proyecto fiscalizado por Intervención.



No se aceptarán como gastos subvencionables, aquellos que no se encuentren en el proyecto ANEXO a este convenio.

Cualquier modificación que pueda surgir en la ejecución de las actividades recogidas en este convenio y que supongan una variación del gasto, tendrá que haber sido notificada y aprobada, por la CSSMI e Intervención, para que pueda presentarse como tal en la futura justificación.

Siempre los gastos repercutidos deberán cumplir los requisitos recogidos en la Guía General de Subvenciones (Anexo II).

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al de mercado. Para acreditar tal extremo, FUNDACIÓN GERÓN deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, siempre que el precio supere la cuantía de 3.000€, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En ningún caso, son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.

Quedará excluida, como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos etc., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional, que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.

En el caso de que la entidad beneficiaria presentara como gasto subvencionable el suministro de gasolina de vehículos, ITV, gastos de mantenimiento, averías, etc..., propiedad de la entidad, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.

Si FUNDACIÓN GERÓN presentare como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los

materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la CSS.



Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del citado órgano, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Asociación, dicha factura original deberá marcarse con estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención

Las facturas deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación.

Para acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, FUNDACIÓN GERÓN podrá presentar:

- 1.- En caso de pago en metálico: éste deberá ser por importe inferior a 100€. El documento justificativo del pago consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.
- 2.- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.
- 3.- Si la forma de pago es el cheque: habrá de ser siempre nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.
- 4.- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.
- 5.- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.

FUNDACIÓN GERÓN deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

FUNDACIÓN GERÓN deberán presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marca las tablas de amortización legales.

NOVENA.- Financiación propia y reintegro subvención.

FUNDACION GERÓN tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.



Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) **Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.**
- b) **Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.**
- c) **Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.**
- d) **Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.**
- e) **Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.**
- f) **Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.**
- g) **Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.**
- h) **La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.**
- i) **En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.**

DÉCIMA.- Publicidad.

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Servicios Sociales.

UNDÉCIMA.- Duración.

El presente convenio tendrá validez desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020.



DUODÉCIMA.- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de octubre, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1.c) y d) de dicho texto legal. No obstante, los principios de dicha ley sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como establece el artículo 4.2 del mencionado texto legal.

Asimismo, este convenio de colaboración no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la ciudad Autónoma de Ceuta y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

3.2.- Convenio de colaboración con la Fundación Cruz Blanca de Ceuta.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Servicios Sociales, D^a Dunia Mohamed Mohand que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

“Es intención de esta Consejería la celebración de un convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Fundación Cruz Blanca de Ceuta, para el funcionamiento del Centro Social Comunitario. Con ello se incrementan los servicios hasta ahora prestados, incorporando nuevas iniciativas de promoción y desarrollo social en la barriada del Príncipe, dando continuidad a la prestación de ayudas económicas para la adquisición de los productos alimenticios considerados de primera necesidad.

Para ello debe concederse una subvención de 380.000 euros incluidos en la partida 480.34.231.0.010 “Subvención Cruz Blanca Coordinación Alimentos”, existiendo a tal efecto consignación económica suficiente en los Presupuestos Generales de la Ciudad para el año 2020.

Asimismo se ha comprobado que la Asociación ha cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento General de Subvenciones como beneficiarios.

El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno en virtud del artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad al ser una subvención cuya cuantía excede de 30.000 euros.



Expuesto lo anterior, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Aprobar la celebración y el contenido del texto del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Fundación Cruz Blanca de Ceuta, para el funcionamiento del Centro Social Comunitario, dando continuidad a la prestación de ayudas económicas para la adquisición de los productos alimenticios considerados de primera necesidad para personas y familias necesitadas.

2.- Aprobar la concesión de la subvención para el año 2020 de 380.000 euros incluidos en la partida 480.34.231.0.010 "Subvención Cruz Blanca Coordinación Alimentos", del Presupuesto de la Ciudad Autónoma."

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1.- Aprobar la celebración y el contenido del texto que, como anexo, figura en el presente acuerdo, del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Fundación Cruz Blanca de Ceuta, para el funcionamiento del Centro Social Comunitario, dando continuidad a la prestación de ayudas económicas para la adquisición de los productos alimenticios considerados de primera necesidad para personas y familias necesitadas.

2.- Aprobar la concesión de la subvención para el año 2020 de 380.000 euros incluidos en la partida 480.34.231.0.010 "Subvención Cruz Blanca Coordinación Alimentos", del Presupuesto de la Ciudad Autónoma.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES DE LA CIUDAD DE CEUTA Y LA FUNDACIÓN CRUZ BLANCA PARA LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS

En Ceuta a

En la Ciudad de Ceuta, se reúnen de una parte la Excm. Sra. D^a Dunia Mohamed Mohand, Consejera de Servicios Sociales, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma en virtud del Decreto de la Presidencia de fecha 2 de marzo de 2020.

De otra parte, Hermano D. Miguel López Nacarino con DNI: 06974364-M, en nombre y representación de la Fundación Cruz Blanca de Ceuta (en adelante FUNDACIÓN CB) con CIF G91397570.

Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir.

EXPONEN:



PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta en su artículo 21.1.18 competencias en materia de asistencia social.

Que por Decreto de fecha 2 de marzo de 2020, se atribuye a la Consejería de Servicios Sociales las competencias relativas a: 9) Asistencia social, prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social y 12) la concesión y gestión de subvenciones para entidades y centros en las áreas de personas mayores, personas con discapacidad y colectivos en riesgo de exclusión social.

SEGUNDO.- Que la Consejería de Servicios Sociales (en adelante CSS) manifiesta que es voluntad de la Ciudad Autónoma de Ceuta promover y potenciar la realización de programas de colaboración con otras Entidades, que permitan mejorar e incrementar el sistema de recursos de asistencia social.

Por tanto, considera necesario establecer la oportuna colaboración con Fundación Cruz Blanca, a fin de establecer los mecanismos necesarios para la prestación de alimentos a personas y familias necesitadas en orden a garantizar unas condiciones dignas de vida.

TERCERO.- La Fundación Cruz Blanca, en el desarrollo de su actividad asistencial y ante la falta de recursos ha venido proporcionando durante los últimos tiempos alimentos a personas y familias en situación de emergencia. A lo largo de estos años el número e intensidad de la prestación ha ido aumentando considerablemente. La referida Fundación cuenta con una organización e infraestructura necesaria para poder atender a dichos

colectivos. Los anteriores hechos, además de la experiencia acreditada por la Fundación, posibilitan la creación de un nuevo recurso necesario como es la prestación de alimentos a las familias necesitadas.

CUARTO.- Que las competencias asumidas por la Ciudad de Ceuta a través del Real Decreto 30/99 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia social, y el artículo 25.2 k) y 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local propician la asunción de actividades, ya de forma directa, ya a través de Entidades constituidas al efecto, tendentes a lograr una asistencia eficaz a los colectivos necesitados de protección.

QUINTO.- Que la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, normas por las que se rigen el presente convenio establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenios.

SEXTO.- Que la Fundación manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. y 3 de la Ley General de Subvenciones.

SEPTIMO.- Que expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS:



PRIMERA.- Objeto.

Será objeto del presente Convenio la determinación de las condiciones de concesión de una subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2020, a la Fundación CB, para el funcionamiento del Centro Social Comunitario. Con ello se incrementan los servicios hasta ahora prestados, incorporando nuevas iniciativas de promoción y desarrollo social en la barriada del Príncipe, dando continuidad a la prestación de ayudas económicas para la adquisición de los productos alimenticios considerados de primera necesidad.

Todo se realizará según las especificaciones que se desarrollan en el ANEXO adjunto a este convenio, del cual forma parte.

SEGUNDA.- Finalidad.

El Socialmercado TAU de Fundación CB, se presenta como elemento complementario a las entidades, organizaciones e instituciones que ayudan en la cobertura de necesidades básicas. Será el punto de partida de apoyo a la alimentación, que tendrá como valor añadido el ser un espacio educativo y de intervención social en el que, a partir de la cobertura alimentaria, se generarán los procesos de autonomía y autodeterminación necesarios para que las personas superen los factores de exclusión social y, por ende, mejoren la calidad de vida de las personas y familias que peores situaciones presentan.

- **Objetivo General:**

Socialmercado TAU en el centro social comunitario de la Barriada del Príncipe Alfonso (Ceuta) que, en colaboración con las iniciativas y políticas de desarrollo ejecutadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta, desarrolla acciones de promoción y desarrollo social utilizando una metodología de mediación social intercultural, aprovechando el contacto con los vecinos a través de los servicios asistenciales y educativos que desarrollen en su seno y partiendo del papel fundamental de la mujer como motor de cambio familiar social y cultural.

- **Objetivos Específicos:**

1º. Atender a personas que no cuentan con los medios suficientes para cubrir necesidades básicas de alimentación, proporcionando una alimentación adecuada y saludable.

2º. Garantizar a las personas y familias en situación y/o riesgo de exclusión social la cobertura de gastos de urgente necesidad (luz, agua, alquiler...)

3º.- Mantener a las personas beneficiarias del proyecto en una actitud activa y partícipes en su proceso de incorporación socio-laboral.

TERCERA.- Financiación y compromisos relacionados.

- a) La Fundación CB para desarrollar la actividad programada, cuenta con la cantidad de 380.000 euros como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 2020.



- b) Dicha cantidad anual se abonará mensualmente de forma prorrateada, para lo cual existe crédito suficiente en la partida 480.34.231.0.010 "Subvención Cruz Blanca Coordinación Alimentos", del Presupuesto de la Ciudad Autónoma.
- c) La Fundación se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio, conforme al anexo que se adjunta.
- d) El control del destino dado a la aportación económica de la Ciudad de Ceuta será ejercido por la CSS a través de su área de Servicios Sociales.

A tales efectos Fundación CB se compromete a entregar a la finalización de este acuerdo, una memoria en la que se especificarán las actuaciones realizadas, las incorporaciones efectuadas al programa de actuación, así como la contabilidad anualizada de la subvención concedida (todo ello, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta).

- e) La Fundación CB se compromete a seguir solicitando contribuciones y subvenciones a los Organismos Oficiales o Entidades privadas que promuevan dicho tipo de ayudas, así como a poner en conocimiento de la CSS, cualquier tipo de subvención pública o privada que pueda recibir.
- f) Cualquier modificación que experimente el proyecto aprobado que va como ANEXO al convenio, debe comunicarse a la Consejería de Servicios Sociales, para que se proceda a su estudio y pueda aprobarse la variación que pueda experimentar la repercusión de los gastos iniciales, que en ningún caso supondrá un incremento del importe de la subvención nominativa. De no hacerse, se rechazará cualquier inclusión de gasto no presupuestado inicialmente.

CUARTA.- Actuaciones a desarrollar.

El objetivo principal del presente convenio es el de cubrir los gastos específicos, de carácter ordinario o extraordinario, que sea necesario para prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social.

- Acogida, valoración y diagnóstico de personas beneficiarias
- Distribución alimentos y otros bienes de primera necesidad.
- Cobertura de gastos alquileres, material escolar, transporte y suministros.
- Otras ayudas económicas. Gastos médicos, ópticos.
- Coordinación con administraciones, entidades sociales y otros colaboradores
- Actividades educativas grupales
- Seguimiento individual personas atendidas

QUINTA.- Personal para la ejecución de las actividades subvencionadas.



Las tareas a desarrollar por el personal actualmente contratado vienen recogidas en el ANEXO de este convenio. Dicho personal no podrá disponer de ningún beneficio o ventaja social análoga, reconocida a los empleados públicos.

FUNDACIÓN CB se compromete a asumir el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición (cuando proceda) de sanciones disciplinarias y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La CSS, tras el estudio de los gastos de personal recogidos en el ANEXO de este convenio, resolverá sobre la procedencia de que sean repercutidos a esta subvención o queden excluidos de la misma, no pudiendo incluirse aquellos gastos que de forma previa, hayan sido rechazados.

Tampoco serán susceptibles de ser subvencionados, las cuantías abonadas en concepto de pluses inherentes al trabajador o incentivos (plus trabajo, plus por actividad, complementos específicos, complemento puesto, incentivos u otros de similares características) y que no tienen una repercusión directa sobre los usuarios de la entidad. Dichos pluses/incentivos deberán ser asumidos directamente por la entidad.

El salario bruto mensual de los empleados al servicio de las organizaciones receptoras de subvenciones no podrá ser incrementado y ser repercutido el coste a la subvención, sin autorización previa de la Consejería competente y del Negociado de Intervención. En el supuesto de que se aceptase, el incremento repercutido no podrá ser superior al que anualmente apruebe el Consejo de Ministros (2% en el año 2020). Cualquier otra cuantía, que suponga un aumento del sueldo, deberá ser asumida por la entidad con sus propios fondos u otras fuentes de financiación.

Las personas que se contraten durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de elección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad. Además el personal contratado debe hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar. Así mismo deberá presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.

La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica, no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado.

Cualquier variación que experimente sobre el personal que afecte a los gastos de personal, deberán ser comunicados de forma inmediata a la CSS, que estudiará si podrán ser repercutidos a la presente subvención nominativa. Se rechazará en la futura justificación, la subvención de aquellos cargos que no hayan sido debidamente notificados y aprobados por la Consejería (ya sean gastos por finiquitos, sustituciones, atrasos por convenio, horas extraordinarios u otros que se hayan abonado).



En el supuesto de que FUNDACIÓN CB resultase sancionada o condenada, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por incumplimiento de sus obligaciones, la Ciudad Autónoma de Ceuta quedará eximida de cualquier tipo de responsabilidad, no siendo repercutible la penalización que pudiese imponerse por los tribunales en tal caso, a la presente subvención.

SEXTA.- Obligaciones entidad.

FUNDACIÓN CB se compromete a destinar la cantidad subvencionada al objeto del presente convenio, realizando de forma efectiva las actividades descritas, ejecutándolas conforme a las condiciones establecidas en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en el proyecto adjunto como ANEXO.

Cuando por las características del programa sea necesaria la subcontratación, deberá ser notificada y aprobada por la CSS, y cumplir los límites fijados en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) en su texto consolidado de 17 de septiembre de 2014) para su posterior aprobación por el Órgano competente.

A tales efectos FUNDACIÓN CB deberá justificar la procedencia de la subcontratación y deberá presentar certificación acreditativa de que dicha entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, y de que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la LGS.

Además, deberá cumplir las obligaciones que le viene impuestas por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta como obligaciones del beneficiario:

- a) Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.
- b) Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.
- c) Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.
- d) Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada.
- e) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta y la A.E.A.T. Y, de las sociales para con la T.G.S.S.
- f) Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino a los fondos recibidos.
- g) Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento de Subvenciones.
- h) Dar publicidad al carácter público de los fondos.

SÉPTIMA.- Información para la Base Nacional de Subvenciones (BNDS)

La BNDS contiene información sobre la normativa aplicable y los procedimientos de gestión y de reintegro de las subvenciones concedidas, sobre las entregas dinerarias sin contraprestación realizadas y sus devoluciones, así como la relativa a algunas prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.



Esta información es aportada a la base de datos bajo la exclusiva responsabilidad de los órganos gestores de las subvenciones (en este caso la Ciudad Autónoma de Ceuta) y custodiada por la Intervención General de la Administración del Estado.

Para dar cumplimiento a este deber normativo, FUNDACIÓN CRUZ BLANCA como entidad colaboradora, está obligada a comunicar todas las ayudas sociales que se abonen, por cualquier concepto, con cargo a este Convenio.

Para ello, la Ciudad Autónoma de Ceuta instrumentalizará la herramienta técnica-informática (para poder volcar posteriormente todos los datos en la BNDS), donde FUNDACIÓN CRUZ BLANCA inscribirá mensualmente todas las prestaciones abonadas, el nombre de los usuarios, documento identificativo y cuanta información le sea requerida por la CSS, que facilitará todas las instrucciones que sean necesarios para tal menester.

OCTAVA.- Protección de datos de carácter personal

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás disposiciones aplicables.

En el caso en que, en el marco del objeto del presente Acuerdo, se produjese una cesión de datos de carácter personal entre las partes, la parte cesionaria se convertirá en responsable del fichero en relación con los datos que le hayan sido comunicados y las finalidades para las que vayan a ser empleados por su cuenta, directamente relacionadas con sus funciones legítimas. No comunicará los datos recibidos a terceros, salvo que sea necesario para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo y así se haya establecido, o le sea requerido por autoridad competente, Jueces o Tribunales de acuerdo con la legalidad vigente. En otro caso, será responsabilidad suya la información sobre el nuevo tratamiento y solicitud de consentimiento al interesado, si éste fuese necesario.

La parte cedente garantiza que los datos cedidos han sido obtenidos legítimamente y que los interesados han sido informados y, en su caso, se ha solicitado su consentimiento para proceder a la cesión o cesiones subsiguientes derivadas del cumplimiento del presente convenio. Además, se compromete a notificar a la parte cesionaria las rectificaciones o cancelaciones de los datos objeto de cesión que le hayan sido solicitadas por los interesados, mientras se mantenga el tratamiento por la parte cesionaria, para que puede proceder a hacerlas efectivas.

NOVENA.- Justificación de la subvención.

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería competente, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Deberá presentarse una MEMORIA TÉCNICA DE ACTUACIONES, una relación de los bienes inventariables que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades.



Igualmente, la MEMORIA ECONÓMICA que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería SSMI y percibida por FUNDACIÓN CB, debiendo desglosar:

Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestado previamente en el proyecto fiscalizado por Intervención. Siempre los gastos repercutidos deberán cumplir los requisitos recogidos en la Guía General de Subvenciones (Anexo II).

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al de mercado. Para acreditar tal extremo, FUNDACIÓN CB deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, siempre que el precio supere la cuantía de 3.000€, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En ningún caso, son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.

Quedarán excluidas, como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos etc., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional, que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.

En el caso de que la entidad beneficiaria presentara como gasto subvencionable el suministro de gasolina de vehículos, ITV, gastos de mantenimiento, averías, etc..., propiedad de la

entidad, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.

Si FUNDACIÓN CB presentare como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la CSS.



Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del citado órgano, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Asociación, dicha factura original deberá marcarse con estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención

Las facturas deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación.

Para acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, FUNDACIÓN CB podrá presentar:

- 1.- En caso de pago en metálico: éste deberá ser por importe inferior a 100€. El documento justificativo del pago consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.
- 2.- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.
- 3.- Si la forma de pago es el cheque: habrá de ser siempre nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.
- 4.- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.
- 5.- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.

FUNDACIÓN CB deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

FUNDACIÓN CB deberán presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marca las tablas de amortización legales.

DÉCIMA.- Financiación propia y reintegro subvención.

FUNDACIÓN CB tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.



Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) **Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.**
- b) **Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.**
- c) **Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.**
- d) **Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.**
- e) **Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.**
- f) **Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.**
- g) **Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.**
- h) **La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.**
- i) **En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.**

UNDÉCIMA.- Publicidad.

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Servicios Sociales y Agenda 2030 y por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Servicios Sociales.

DUODÉCIMA.- Duración.

El presente convenio tendrá validez desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020.



DÉCIMA TERCERA.- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de octubre, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1.c) y d) de dicho texto legal. No obstante, los principios de dicha ley sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como establece el artículo 4.2 del mencionado texto legal.

Asimismo, este convenio de colaboración no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la ciudad Autónoma de Ceuta y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

3.3.- Dar cuenta de Decreto relativo a encargo a TRAGSATEC del servicio de monitores de natación y socorristas en el complejo deportivo Guillermo Molina y actividades acuáticas organizadas por el Instituto Ceutí de Deportes.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento y queda enterado de Decreto de la Sra. Consejera Juventud y Deporte, D^a Lorena Miranda Dorado que, copiado a la letra, es del siguiente tenor:

"DECRETO de la Conseja de Juventud y Deporte, Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, Dña Lorena Miranda Dorado, en referencia a encargo a TRAGSATEC: "SERVICIO DE MONITORES DE NATACIÓN Y SOCORRISTAS EN EL COMPLEJO DEPORTIVO GUILLERMO MOLINA y ACTIVIDADES ACUÁTICAS ORGANIZADAS POR EL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES".

Que el artículo 21 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta establece, entre las competencias atribuidas a la Ciudad Autónoma de Ceuta, aquellas relativas a "promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio".

El artículo 12.1 del citado Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece que corresponde a la Asamblea de Ceuta aprobar las normas básicas de organización y funcionamiento de los servicios de la Ciudad, en aplicación de lo dispuesto en el referido Estatuto.

El Decreto de Presidencia de 20 de septiembre de 2017 (BOCCE 1\12 5717 de 29/9/2017), establece la Estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta recogiendo en su apartado 6) las competencias asignadas a la Consejería de Turismo y Deporte, entre las que se incluyen:



"6.1) El fomento de la practica de la actividad deportiva entre todos los colectivos de la población, potenciando la integración de los sectores mas desfavorecidos.

6.11) Organismo autónomo Instituto Ceutí de Deportes (I.C.D.)."

Asimismo el artículo 32 de los Estatutos del Instituto Ceutí de Deportes recoge los fines esenciales del mismo, destacando en sus apartados a), b) y e) los siguientes:

"a) Fomentar el desarrollo de las actividades deportivas en Ceuta, coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las respectivas entidades.

b) Encauzar y fomentar el deporte escolar y de aficionados.

e) Estimular y promocionar el deporte aficionado, de alta competición y de elite."

En cumplimiento de lo antedicho se considera necesario el servicio de monitores de natación y socorristas en el complejo deportivo Guillermo Molina y actividades acuáticas organizadas por el Instituto Ceutí de Deportes.

Este encargo finalizara en el momento que se encuentre operativo el nuevo Complejo Deportivo Jose Ramón López Diaz-Flor y se haya ultimado la correspondiente licitación del servicio de monitores y socorristas para abarcar la prestación del mismo en los dos Complejo Deportivos gestionados por el I.C.D. (el ya mencionado Jose Ramón López Diaz-Flor y el Guillermo Molina).

Que tanto la Ley 9/2017 , de 8 de noviembre , de Contratos del Sector Publico como el Real Decreto 1072/2010 de 20 de agosto, de desarrollo del Régimen Jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA) y de sus filiales, configuran a las empresas del Grupo TRAGSA como medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, los poderes adjudicadores dependientes de ellas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

A los efectos explicitados, la Disposición Adicional 244, números 1 y 2 de la Ley 9/2017 , de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE , de 26 de febrero de 2014 dispone:

"1. La «Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSA), y su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P» (TRAGSATEC), tienen por función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medioambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido esta disposición.

2. TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y (...) y de las entidades del sector publico dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores (...)



Mediante Orden Ministerial del 13 de julio de 2017 el Ministerio de Hacienda y Función Pública ha autorizado la enajenación de una acción de TRAGSA, titularidad del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) a favor de la Ciudad Autónoma de Ceuta, dando cumplimiento al artículo 2.1 del Real Decreto 1072/2010 de 20 de agosto que asimila las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla a las comunidades autónomas, estableciéndose en el informe jurídico de la Abogacía del Estado que dicha asimilación se extiende igualmente a la adquisición de acciones, considerándose por tanto las empresas del grupo TRAGSA medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Que el artículo 32. 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que "los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos, El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato".

En su punto 42, el artículo 32, establece lo siguiente:

"Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o mas poderes adjudicadores que sean independientes entre si aquellas personas jurídicas, de derecho público de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

- a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.*
- b) Que mas del 80 % de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.*
- c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letras c) y d).*
 - c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.*
 - d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación,*

En su punto 62, del mismo artículo 6, establece lo siguiente:

Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o de los primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:



- a) *El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de que poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.*
- b) *En encargo deberá ser objeto de racionalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.3. El documento de racionalización establecerá el plazo de duración del encargo.*
- c) *Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.*

Que en la Disposición Adicional 244.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre Contratos sector público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2914/23/UE del Sector Público, por la que transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE del 26 de febrero de 2014 así como el artículo 4.4 del Real Decreto 1072/2010, se establece que ella comunicación efectuada por uno de los poderes adjudicadores encargar a algunas de las sociedades del grupo supondrá la orden de iniciarla

Que la relación de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores se regirán a través de encargos a medios propios, según los requisitos establecidos en el art. 32 de Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

Que, entre las funciones a desempeñar por TRAGSA y su filial TRAGSATEC, reguladas en el apartado 42 de la Disposición Adicional 24 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se contempla "la realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios (...) para la mejora de los servicios y recursos

Que, la empresa pública TRAGSATEC ha desarrollado en los últimos tiempos una experiencia importante al servicio de la Administración, en la ejecución de todo tipo de servicios por lo que el Instituto Ceutí de Deportes, Organismo Autónomo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias y por razones de eficacia, ha considerado conveniente encargar a TRAGSATEC: "SERVICIO DE MONITORES DE NATACIÓN Y SOCORRISTAS EN EL COMPLEJO DEPORTIVO GUILLERMO MOLINA y ACTIVIDADES ACUÁTICAS ORGANIZADAS POR EL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES".

TRAGSATEC cuenta con los recursos humanos y técnicos necesarios para la ejecución del encargo, si bien, en el caso de que precisase la colaboración para la realización de alguna actividad, o un suministro, en su condición de poder adjudicador debe sujetarse a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento



jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, lo que es garantía del acceso igualitario y objetivo de todo tipo de empresas.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 26 de junio de 2019, se nombra Presidenta del Organismo Autónomo Instituto Ceutí de Deportes, a la Excm. Sra. Consejera de Juventud y Deportes, Dña Lorena Miranda Dorado. El artículo 10 a) de los Estatutos del I.C.D. atribuyen a su Presidente la facultad de representar al Instituto Ceutí de Deportes, HE RESUELTO:

PRIMERO.- encargar a TRAGSATEC la ejecución del servicio derivado del presente encargo "SERVICIO DE MONITORES DE NATACIÓN Y SOCORRISTAS EN EL COMPLEJO DEPORTIVO GUILLERMO MOLINA Y ACTIVIDADES ACUÁTICAS ORGANIZADAS POR EL INSTITUTO CEUTI DE DEPORTES". , que se regirá por las siguientes CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Encargo

Por medio del presente Decreto, el Instituto Ceutí de Deportes, Organismo Autónomo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, encarga a TRAGSATEC con CIF A-79365821 el "SERVICIO DE MONITORES DE NATACION Y SOCORRISTAS EN EL COMPLEJO DEPORTIVO GUILLERMO MOLINA Y ACTIVIDADES ACUATICAS ORGANIZADAS POR EL INSTITUTO CEUTI DE DEPORTES"

La definición, especificaciones y condiciones tanto técnicas como económicas, figuran, respectivamente en anexo I y II.

SEGUNDA.- Presupuesto, tarifas y abono de los trabajos

El importe del Presupuesto de Ejecución por Administración de la actuación asciende CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATRO CON NUEVE CENTIMOS DE EUROS) (451.004,09).

Este presupuesto tiene carácter de máximo de tal forma que la cantidad real a abonar a TRAGSATEC sera la que resulte en función de los costes efectivamente asumidos por TRAGSATEC durante la ejecución del encargo.

Dicho importe sera financiado con cargo a la aplicación presupuestaria 227.98.341.0.014 "Contratos Escuelas Deportivas" del Presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para el año 2020

El desglose de dicha cantidad, se detalla en el Anexo II.

El abono de los trabajos se realizara mediante la emisión de facturas mensuales, que serán aprobadas previamente por el Director Facultativo del encargo designado por el Instituto Ceutí de Deportes y conformadas por el Presidente del Instituto Ceutí de Deportes, relativas a los servicios realmente ejecutados, y conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 244, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las



Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE , de 26 de febrero de 2014 y el Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto. Además, deberá emitirse informe por parte del Director Facultativo del encargo en el sentido de que no se produce un enriquecimiento injusto a favor de TRAGSATEC como consecuencia de las posibles subcontrataciones que se realicen en la prestación del servicio, ya que el nuevo modelo de tarifas obliga a certificar en la misma cuantía en la que se ha producido la subcontratación.

TERCERA.- Director Facultativo.

El Instituto Ceutí de Deportes designa como Directora Facultativa para ejecución del servicio encargado con la finalidad de supervisar la actuación realizada por parte de TRAGSATEC, de conformidad con lo estipulado en el Anexo I a Doña. Ana Mur Jefa del Servicio de Tecnificación Deportiva del Instituto Ceutí de Deportes, y en su defecto, a la Gerente del Instituto Ceutí de Deportes, Dila. Araceli García Osuna La firma de la Directora Facultativa de la actuación designada por el Instituto Ceutí de Deportes, conformada por el Presidente del ICD, validara las facturas para su cobro, y ello significar conformidad del I.C.D. con la realización de la actuación encargada.

Por su parte TRAGSATEC deberá designar al menos un Jefe de Proyecto integrado en su propia plantilla y cualificado profesionalmente para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Anexo I.

CUARTA.- Subcontratación

En el supuesto en que se precise contratar con terceros trabajos relativos al desarrollo del presente Encargo, TRAGSATEC deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público). Asimismo, según lo establecido en la Resolución de 12 de abril de 2018, de la Subsecretaria, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de las tarifas de TRAGSA, "el importe aprobado en el presupuesto de las unidades o partes de las mismas que sean objeto de contratación por TRAGSA o su filial TRAGSATEC, se sustituirá en las certificaciones, por el precio en que hayan sido adjudicadas, con la típica salvedad para los encargos no sujetos a IVA o impuestos equivalentes, en donde el precio de adjudicación se incrementaron en el coeficiente para la actualización de precios simples".

QUINTA.- Competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta y del Instituto Ceutí de Deportes. El presente Encargo, no implicara delegación o renuncia de competencia alguna propia de la Ciudad Autónoma de Ceuta o del Instituto Ceutí de Deportes.

SEXTA.- Duración y resolución

El plazo de ejecución del servicio será de 12 meses, contados a partir de la comunicación del decreto del encargo por parte del Instituto Ceutí de Deportes. Dicho plazo podrá ser objeto de prórroga por un nuevo periodo de 12 meses.

Dicha prórroga quedara condicionada a la existencia de financiación necesaria.



SÉPTIMA.- Resolución de controversias

Las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Encargo serán resueltas de forma ejecutiva por el Instituto Ceutí de Deportes. Sin perjuicio de la competencia de los Tribunales de Justicia de Ceuta para cualquier cuestión que se suscite en las relaciones entre ambas partes.

OCTAVA. - Personal

De conformidad con lo establecido en el convenio colectivo estatal de instalaciones deportivas y gimnasios, TRAGSATEC subrogara en los contratos de trabajo del personal que actualmente presta el servicio de monitores de natación y socorristas y actividades acuática organizadas por el Instituto Ceutí de Deportes. Dicho personal pasara a depender íntegramente de TRAGSATEC, siendo de su cuenta y cargo la totalidad de los costes y gastos derivados de su relación laboral.

SEGUNDO.- Del presente Decreto se dará traslado a la Empresa TRAGSATEC.

TERCERO.- Lo que le comunico, significándole que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá finalizar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el Juzgado Contencioso Administrativo de esta ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 132.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio).

CUARTO.- Publicar, por un lado, el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en la web oficial, y por otro, en el Portal de Transparencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1.b

3.4.- Designación de miembros para los Consejos de Administración de las sociedades mercantiles de la Ciudad de Ceuta.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, D^a M^a Isabel Deu del Olmo que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

“Primero.- Atendiendo al informe emitido por la Secretaría General de la Mesa de la Asamblea, de fecha 9 de junio del presente ejercicio, en el que se pone de manifiesto que en virtud de los acuerdos adoptados por las Juntas Generales de todas las sociedades mercantiles de la Ciudad de Ceuta, los estatutos de éstas contemplan que, en sus respectivos Consejos de Administración, estén representados los cinco grupos políticos de la Asamblea y que dichos Consejos funcionen por el sistema de voto ponderado, según el número de miembros de cada grupo político. Y habiéndose producido, con fecha 28 de enero del presente ejercicio, una variación en la



composición del grupo Vox en el Pleno de la Asamblea, que pasó de seis a cuatro miembros, procede que las Juntas Generales de cada una de las diez Sociedades Mercantiles de la Ciudad modifiquen la representación, en cuanto a número de votos, de los vocales de este grupo en los respectivos Consejos de Administración, caso de mantenerse el actual sistema de voto ponderado; o bien acordar otro sistema que la Junta General estime conveniente.

Segundo.-Considerando asimismo que la representación emanada del Consejo de Gobierno de la Ciudad debe tener un peso relevante en la composición de los referidos Consejos de Administración de las Sociedades Mercantiles, dada la condición que los mismos tienen de órganos ejecutivos y de gestión de determinados servicios, sin que ello sea, por otra parte, incompatible con la participación en la toma de decisiones de los distintos grupos políticos de la Asamblea, tal como ha venido ocurriendo desde hace años en esta Administración.

Tercero.- Se formula propuesta al Consejo de Gobierno de los siguientes miembros:

ACEMSA

*Juan Manuel de la Torre González
Gregorio García Castañeda*

PROCESA

*Kissy Chandiramani Ramesh
León Jaime Bendayan Montecatine*

RADIO TELEVISIÓN CEUTA

*Rocío Abad de los Santos
Juan José Cerro Muñoz*

PTA AFRICA

*M. Isabel Deu del Olmo
Mohamed Mohamed Chaib*

EMVICESA

*Alberto Gaitán Fernández
Francisco Javier Pérez Hita*

SERVICIOS TURÍSTICOS

*Alberto Gaitán Fernández
Celinia de Miguel Ratero*

PARQUE MARÍTIMO DEL MEDITERRÁNEO

Alejandro Ramírez Hurtado



Celinia de Miguel Ratero

OBIMASA

*Alfonso Conejo Rodríguez
Francisco Javier Olmedo Ruiz*

OBIMACE

*Manuel Jurado Belmonte
Alejandro Ramírez Hurtado*

AMGEVICESA

*Lidia Ruiz Morales
Víctor Manuel Ríos del Yerro"*

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Designar, como miembros de los Consejos de Administración de las sociedades mercantiles de la Ciudad de Ceuta, a los/as que a continuación se detallan:

ACEMSA

**Juan Manuel de la Torre González
Gregorio García Castañeda**

PROCESA

**Kissy Chandiramani Ramesh
León Jaime Bendayan Montecatine**

RADIO TELEVISIÓN CEUTA

**Rocío Abad de los Santos
Juan José Cerro Muñoz**

PTA AFRICA

**M. Isabel Deu del Olmo
Mohamed Mohamed Chaib**

EMVICESA

**Alberto Gaitán Fernández
Francisco Javier Pérez Hita**



SERVICIOS TURÍSTICOS

Alberto Gaitán Fernández
Celinia de Miguel Ratero

PARQUE MARÍTIMO DEL MEDITERRÁNEO

Alejandro Ramírez Hurtado
Celinia de Miguel Ratero

OBIMASA

Alfonso Conejo Rodríguez
Francisco Javier Olmedo Ruiz

OBIMACE

Manuel Jurado Belmonte
Alejandro Ramírez Hurtado

AMGEVICESA

Lidia Ruiz Morales
Víctor Manuel Ríos del Yerro

3.5.- Resolución de alegaciones, presentadas por D. Ramón Jesús Lladó Granado en representación de F.S.P. U.G.T, contra acuerdo de Consejo de Gobierno de 20/05/2020.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D^a Kissy Chandiramani Ramesh que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

“En el B.O.C.CE Extraordinario nº 42 de fecha 20 de mayo de 2020, se publica el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 15 de mayo de 2020 por el que amortizan dos puestos de Asesor/a de Grupo Político (Vox) y se crean cuatro puestos de Asesor/a Grupo Político (Vox –media jornada-).

Transcurrido el plazo de 10 días para presentar alegaciones, consta en el expediente, un escrito de fecha 4 de junio de 2020, presentado por D. Ramón Jesús Lladó Granado, en la representación de F.S.P. U.G.T.

Respecto a la reclamación presentada en fecha 04-06-2020 por D. Ramón Jesús Lladó Granado, en representación de F.S.P. U.G.T., hay que decir lo siguiente:

Primero.- En el BOCCE de 20 de mayo de 2020, se publica el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2911-2019, por el se amortizan dos puestos de asesor grupo político y se crean cuatro



puestos grupo político (media jornada), dándose un plazo de 15 días para presentar alegaciones por los interesados.

Segundo.- Transcurrido el plazo de 15 días para presentar sugerencias o alegaciones consta en el expediente; un escrito de fecha 01-06-2020, presentado por D. Ramón Jesús Lladó Granado, en representación de la FESP UGT Ceuta (con poder general).

Consta informe jurídico emitido al efecto, en el que se recoge lo siguiente:

Primera. – En relación con el punto primero del escrito de alegaciones mencionado, sobre que el Consejo de Gobierno carece de competencia para modificar la relación “C” de personal de la Ciudad Autónoma de Ceuta; al ser materia reservada al Pleno, se expresa lo siguiente:

La sesión extraordinaria de 14 de julio de 1995, del Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de lo establecido en el artículo 12.2 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, artículo 23 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, desarrollado por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las

Entidades Locales, artículo 50 y siguientes, delegó entre otras, la siguiente competencia plenaria, en el Consejo de Gobierno:

“La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen de personal eventual”.

En virtud de dicho acuerdo, plenamente vigente, la competencia para la amortización y creación de las plazas de la plantilla, como se plantea en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de mayo mencionado, la tiene atribuida el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Segunda.- En contestación a la segunda alegación que expresa que el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de mayo, supone un incremento del gasto contemplado en los presupuestos, y que es totalmente incierto lo aseverado en el acuerdo que se impugna, se significa lo siguiente:

En primer lugar la alegación expresada no va acompañada de ningún dato, documento o cálculo que acredite lo aseverado, por lo que no deja de ser una mera afirmación de parte, subjetiva e interesada.

En segundo lugar, resulta totalmente clarificador, los datos que obran en el punto cuatro del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de mayo, que por otro lado, cumple con el principio general de transparencia de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el que se recoge de manera expresa el coste que tiene presupuestado los dos puestos que se pretenden amortizar y el que supone los cuatro puestos que se pretenden crear, es un mero cálculo aritmético.



Por tanto, no estamos ante ningún incremento del gasto no contemplado en el presupuesto, y el resultado de sumar el coste de los cuatro puestos a media jornada es el equivalente al coste de los dos puestos que se amortizan.

Tercera.- En relación con lo expresado en la tercera alegación que no es posible nombrar más de 25 asesores, al amortizar dos de jornada completa y crear cuatro a media jornada, provocando un incremento de asesores, se significa lo siguiente:

El instrumento que contiene en la Ciudad Autónoma de Ceuta los puestos de trabajo es la Plantilla de Personal. Por tanto, la amortización o creación de puestos de trabajo va a suponer la modificación de la Plantilla de Personal.

El artículo 74 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, establece que: "Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos."

La creación y supresión de puestos supone modificaciones de la relación de puestos de trabajo y debe realizarse por el procedimiento legalmente establecido. En el concreto ámbito de la administración local, aplicable a la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de su Estatuto de Autonomía; establece el artículo 89 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local: "El personal al servicio de las entidades locales estará integrado por funcionarios de carrera, contratados en régimen de derecho laboral y personal eventual que desempeña puestos de confianza o asesoramiento especial." Y, a su vez, establece el art 90 del mismo texto legal que: "1. Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual. Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general. 2. Las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.(...)."

Por otro lado, el art 126 del TRRL establece:

- 1. Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.*
- 2. Las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:*
 - a. Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.*



- b. *Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia de establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales. Lo establecido en este apartado será sin perjuicio de las limitaciones específicas contenidas en leyes especiales o coyunturales.*
3. *La modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquél.*

A tenor de las normas expresadas, la Ciudad Autónoma de Ceuta puede crear o amortizar puestos de trabajo, a través de la plantilla de personal. Es un acto propio de la Ciudad, que esta efectúa en el ejercicio de su potestad de autoorganización.

El procedimiento para modificar la plantilla, requerirá los mismos trámites que la aprobación del presupuesto, aprobación inicial por el Consejo de Gobierno, al tener, tal y como se ha expresado en la Consideración Primera, la competencia plenaria delegada, informe de intervención, información pública por un plazo de quince días mediante anuncio en el BOCCE, y para el caso que se presenten alegaciones, como resulta del presente caso, debiendo resolver en el plazo de un mes.

Finalmente, el Consejo de Gobierno, informada la reclamación, aprobará definitivamente la modificación de la plantilla que deberá publicarse en el BOCCE.

En el presente caso, se ha seguido el procedimiento indicado, y consta informe emitido por el Interventor de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y aunque es cierto lo manifestado en la reclamación que estricto sensu, el número de asesores asignado al grupo VOX que es de seis, se rebasa en dos, no es menos cierto que puede modificarse y modularse la Plantilla de Personal a las necesidades, en este caso, a lo solicitado por el grupo político VOX, para un mejor organización en el funcionamiento del partido en la Ciudad Autónoma de Ceuta, amortizándose dos puestos de jornada completa, y creándose cuatro puestos de jornada parcial, por ser la suma de las retribuciones de los cuatro puestos a jornada parcial la misma que los dos amortizados de jornada completa. Dándose por tanto, los presupuestos exigidos por la norma expresada, para la creación y amortización de la plantilla, al no haber incremento de gasto por quedar compensados el coste que supone la creación de los cuatro puestos a media jornada.

La modificación de la plantilla que se pretende aprobar tiene antecedentes con la misma finalidad, concretamente, la realizada en el año 2015, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de agosto de 2015, por el que creaban dos puestos a media jornada para la Secretaría de la Vicepresidencia segunda, a media jornada, que fue impugnado y desestimado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de septiembre de 2015, causando estado el mismo, sin que exista constancia de su impugnación.

Conclusión: Por todo lo expuesto con anterioridad, este director entiende que procedería desestimar las alegaciones presentadas por Ramón Jesús Lladó Granado, en representación de la FESP UGT Ceuta el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15 de mayo de 2020, al haberse dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la norma para la modificación de la plantilla, y



justificarse la necesidad de la modificación de la Plantilla de Personal propuesta por una mejor organización en el funcionamiento del grupo político VOX.

Visto lo anterior se propone al Consejo de Gobierno la adopción de los siguientes acuerdos:

1.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Ramón Jesús Lladó Granado en representación de F.S.P. U.G.T, en virtud de los antecedentes jurídicos expuestos anteriormente.

2.- Aprobar definitivamente el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 15 de mayo de 2020 y publicado en el B.O.C.CE Extraordinario nº 42, de 20 de mayo de 2020, relativo a la amortización de dos puestos de Asesor/a Grupo Político (Vox) y creación cuatro puestos Asesor/a Grupo Político (Vox –media jornada-).

3.- Publicar los anteriores acuerdos en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.”

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Ramón Jesús Lladó Granado en representación de F.S.P. U.G.T, en virtud de los antecedentes jurídicos expuestos anteriormente.

2.- Aprobar definitivamente el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 15 de mayo de 2020 y publicado en el B.O.C.CE Extraordinario nº 42, de 20 de mayo de 2020, relativo a la amortización de dos puestos de Asesor/a Grupo Político (Vox) y creación cuatro puestos Asesor/a Grupo Político (Vox –media jornada-).

3.- Publicar los anteriores acuerdos en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

4º) INFORMES DE GESTIÓN

No hubo informes de gestión.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión cuando eran las diez horas y treinta minutos, de todo lo cual, como Secretario del Consejo de Gobierno CERTIFICO.

Vº Bº
EL PRESIDENTE